



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

ÁMBITO: Alcaldía

DECRETO: PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PUBLICAS LICITADAS Y ADJUDICADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación excepcional de emergencia generada por el COVID-19, que ha sido declarada pandemia internacional por la OMS el pasado 11 de marzo de 2020, precisa la adopción de medidas especiales para la protección de los ciudadanos.

Habiéndose ordenado, como pauta de comportamiento general de la población, el aislamiento domiciliario y el mínimo contacto entre personas, es obligación de las Administraciones Públicas el adoptar las medidas necesarias dentro de su ámbito de competencias para facilitar y hacer cumplir dicho objetivo.

En el ámbito de la ejecución de obras en general, y en el de la ejecución de obra pública en particular, dicha actividad no ha sido decretada como prohibida por el Gobierno de España y, en consecuencia, carece este Ayuntamiento de competencia para ordenar su paralización. Pero sí entra dentro de sus competencias el acordar que, en aquellos casos en los que las empresas adjudicatarias de contratos de obra pública decidieran como medida de protección de su plantilla, suspender sus actividades, dicha decisión sea respaldada por su Ayuntamiento y no tenga consecuencias contractuales negativas para la propia empresa.

Así, se aborda en este Decreto la decisión de este Ayuntamiento de acordar la suspensión temporal de los plazos contractuales de ejecución de obras públicas municipales en aquellos supuestos en los que las empresas adjudicatarias así, de forma expresa, lo solicitaran.

Con ello este Ayuntamiento pone, y pondrá, todas las facilidades para la adopción de las medidas que propicien la salvaguarda de la salud de los ciudadanos en general, y de los trabajadores en particular, y el cumplimiento del objetivo prioritario de cumplir con el aislamiento efectivo de la población y erradicar el contagio del COVID-19 y paliar en la

medida de lo posible los devastadores efectos que está ocasionando esta emergencia socio-sanitaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, lo dispuesto en el artículo 34.3 del RD-L 8/2020, de 17 de marzo, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía-Presidencia por el art. 124.4 g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Objeto.

Por medio del presente Decreto se acuerda la suspensión temporal del plazo contractual de ejecución de las obras licitadas y adjudicadas por este Ayuntamiento respecto de todos los contratos cuyos adjudicatarios así, de forma expresa y escrita, lo soliciten, en los términos y condiciones acordadas en el artículo 34.3 del RD-L 8/2020, de 17 de marzo

SEGUNDO.- Procedimiento y condiciones para la suspensión.

Aquellas empresas constructoras adjudicatarias de obra pública municipal, con contrato en ejecución, que quieran suspender la ejecución de la obra y acogerse a la suspensión de los plazos contractuales de ejecución, deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento a través del órgano responsable del contrato.

Para proceder a la concesión de la suspensión del plazo de ejecución solicitado deberá ser imprescindible:

1. Que la paralización de la obra no implique, en ningún caso, un riesgo para las personas o bienes terceros. Por el Coordinador de Seguridad y Salud de la obra, deberá certificarse y acreditarse que la paralización y abandono temporal de la obra en las condiciones en las que queda no implica riesgo alguno ni para las personas transeúntes, ni para bienes de terceros.
2. Que se adoptan las medidas de aseguramiento necesarias e imprescindibles de la obra que permitan su paralización, cuestión ésta que también debe ser certificada por el Coordinador de Seguridad y Salud de la obra.
3. Que se cumplan el resto de las condiciones establecidas por el Gobierno de España en el artículo 34.3 del RD-L 8/2020, de 17 de marzo.

Por los Coordinadores de Seguridad y Salud verificarán el aseguramiento de la obra comunicándole su conformidad a los técnicos municipales competentes, procediendo decretar, contrato a contrato, la suspensión del plazo contractual de ejecución.

TERCERO.- Delegación y autorización de competencias.

Se autoriza expresamente, y se delega la facultad de decretar la suspensión aquí acordada de los plazos de ejecución de las obras públicas municipales, al Concejal de Contratación, D. Manuel Villar Sola, conforme dispone el citado artículo 34.3 del RD-L 8/2020, de 17 de marzo.

Los decretos de suspensión serán únicos y específicos para cada contrato cuya suspensión se solicite.

CUARTO.- Duración.

Lo dispuesto en este Decreto será de aplicación inmediata desde su firma.

Las suspensiones de los plazos de ejecución contractual se adoptarán por un plazo máximo de treinta días naturales, que podrá ser prorrogado por el plazo complementario que se estime conveniente durante el tiempo que dure la situación de emergencia que lo motive y, en su caso, hasta que el mismo órgano que lo decreta ordene al alzamiento de la suspensión.

QUINTO.- Cuenta al Pleno.

Sin perjuicio de la puesta en conocimiento de este Decreto y su contenido a la Junta de Gobierno, Junta de Portavoces, y demás órganos que se estime necesario, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que del mismo se celebre.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente D. LUIS BARCALA SIERRA, en Alicante, a 18 de marzo de 2020.

EL ALCALDE



Fdo. Luis Barcala Sierra

**DOY FE
EL VICESECRETARIO**



Fdo. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

